



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 346 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 01 OCT 2012

**VISTOS:** La Carta N° 019-2012/CC de fecha 13 de setiembre de 2012, Carta N° 025-2012/CONSORCIO ANDREITA/RL de fecha 18 de setiembre de 2012, Informe N° 101-2012/GRP-440310-RMV de fecha 21 de setiembre de 2012, Informe N° 2489-201/GRP-440310 de fecha 25 de setiembre de 2012, Informe N° 1277-2012/GRP-440300 de fecha 25 de setiembre de 2012, Informe N° 038-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 26 de setiembre de 2012 e Informe N° 981-2012/GRP-440320 de fecha 26 de setiembre de 2012, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en el marco de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento en la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14053 – Cucungurá – Cura Mori – Piura"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de abril de 2012 se suscribió el Contrato N° 016-2012 para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento en la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14053 – Cucungurá – Cura Mori – Piura", bajo la modalidad de suma alzada, entre esta entidad y el Consorcio Cura Mori, integrado por la Empresa Constructora COMAJO SAC, Troncos Construcciones SRL, San Martín SAC y Construcciones y Servicios Generales, cuyo representante legal común es el señor Juan Carlos Frías Lizama. La ejecución de la prestación objeto del contrato debe efectuarse en un plazo de ciento ochenta días calendario por un monto de dos millones novecientos noventa mil cincuenta y seis con 56/100 nuevos soles (S/. 2'990,056.56). En ese sentido, el plazo primigenio de inicio de ejecución de la obra se produjo el 25 de abril de 2012, siendo la fecha de término el 21 de octubre de 2012;

Que, a través de la Carta N° 019-2012/CC de fecha 13 de setiembre de 2012, el representante del Consorcio Cura Mori se apersona ante instancia con la finalidad de solicitar la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y seis días calendario; plazo que comprende la ejecución de las prestaciones adicionales autorizadas por la entidad más la demora en que incurrió la entidad para la aprobación del adicional N° 01;

Que, mediante Carta N° 025-2012/CONSORCIO.ANDREITA/RL de fecha 18 de setiembre de 2012, la Supervisión de la Obra a cargo del Consorcio Andreita eleva los actuados a esta entidad, pronunciándose por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista. En igual sentido, con Informe N° 101-2012/GRP-440310-RMV de fecha 21 de setiembre de 2012, el Monitor de la Obra informa a la Dirección de Obras que se debe proseguir con el trámite de aprobación de la ampliación del plazo N° 01, debiéndose emitir la Resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 2489-201/GRP-440310 de fecha 25 de setiembre de 2012, la Dirección de Obras remite los actuados a la Dirección General de Construcción con la finalidad que se disponga la inmediata expedición del acto resolutorio que apruebe la ampliación solicitada por el Contratista. Ante ello, la Dirección General de Construcción mediante Informe N° 1277-2012/GRP-440300 de fecha 25 de setiembre de 2012 eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se formalice la decisión de la entidad;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 346 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 01 OCT 2012

En ese contexto, a la luz de las cuestiones planteadas por las áreas técnicas de esta instancia Regional, corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista técnico y jurídico, a efectos de determinar el grado de factibilidad del pedido planteado, teniendo en cuenta las normas nacionales en materia de contratación pública.

Que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para oponer la petición de la ampliación de plazo en el marco de un contrato de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 41° de la Ley, el cual prescribe *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*

Que, hay que tener en consideración los presupuestos que exige la norma para hacer viable el derecho del contratista. Para ese efecto, el artículo 201° del acotado Reglamento prescribe *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo";*

Que, de la interpretación sistemática de ambas normas, se desprende que los presupuestos para la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución de una obra, presupone tanto la concurrencia de la causal como la justificación de que la causal afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de la Obra; por lo que estamos obligados a la verificación de ambos presupuestos para determinar la procedencia de un pedido de ampliación de plazo; sin perjuicio de que se verifique que toda solicitud de ampliación debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, efectuada la precisión respecto a la concurrencia de los presupuestos para determinar la aprobación de ampliación de plazo, se debe verificar si en efecto concurren los mismos en la solicitud planteada.

Dos son las cuestiones en las que se sustenta la solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación del plazo N° 01. Por un lado la demora en la entidad en aprobar el adicional N° 01 y por otro la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 346 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 01 OCT 2012

necesidad de conceder un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones autorizadas por la entidad.

Sobre el particular, obra en el Asiento N° 84 de fecha 28 de junio de 2012 la anotación que efectúa el Ing. Residente en el Cuaderno de Obra en donde indica a la Supervisión que *"el plano del techo de la primera planta – aulas, no obra dentro del Expediente Técnico contratado para ninguno de los dos pabellones, por lo que se solicita se nos alcance el plano respectivo para poder saber de qué estructura se trata y con qué materiales se trabaja"*. Del mismo modo, en el Asiento N° 90 el Ing. Residente manifiesta que luego de la revisión de los planos alcanzados ha determinado que *"el plano alcanzado E-1 de lasas aligeradas primer piso – aulas, no compatibiliza con el resto del expediente técnico contractual, es decir no está considerada la losa aligerada dentro de los metrados y presupuesto correspondiente"*.

Que, ante ello, previa valoración de que era necesario la ejecución de prestaciones no consideradas en el Expediente Técnico, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de fecha 29 de agosto de 2012 se aprobó el presupuesto adicional N° 01 de la Obra *"Ampliación y Mejoramiento en la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14053 – Cucungurá – Cura Mori - Piura"*, por el monto ascendente a sesenta y dos mil trescientos siete con 91/10 nuevos soles (S/. 62,307.91) que representa la incidencia del 2.08% del monto originalmente contratado;

Que, al respecto cabe señalar que el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado regula la existencia de estas prestaciones adicionales, señalando que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original(...)"*.

Que, la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina cláusulas exorbitantes que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Así, la ejecución de prestaciones adicionales implica que se llevarán a cabo obras sin la realización del proceso de selección que la normativa ordena para la generalidad de los casos. Por lo tanto, se trataría, dentro del sistema de contratación estatal establecido por mandato constitucional, de un supuesto excepcional, ya que la norma establece como regla general la realización de procesos de selección y como excepción su prescindencia;

Que, en ese contexto queda acreditada la causal de ampliación de plazo por la aprobación de una prestación adicional debidamente autorizada por la entidad, cuya cuantificación fue determinada en la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 346 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

01 OCT 2012

Memoria Descriptiva del Adicional de Obra N° 01 y ha sido revalidada por el Monitor de Obra y por la Dirección de Obras;

Que, respecto a la demora en aprobar el adicional, en aplicación del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tenía un plazo de 20 días para pronunciarse, contados desde la fecha de presentación del presupuesto adicional al Supervisor, que en este caso ocurrió el 19 de julio de 2012; por lo tanto, al haberse producido una demora de 21 días calendario en aprobar el adicional, se debe otorgar como ampliación el plazo en que se incurrió en demora, toda vez que el Contratista hizo la debida anotación en el Cuaderno de Obra tal como consta en el Asiento N° 158 del Ing. Residente de fecha 01 de setiembre de 2012. Precisamente en este mismo sentido se ha pronunciado la Supervisión de la Obra, por lo que la ampliación de plazo, tal como lo afirma el Monitor de Obra, debe extenderse desde el 22 de octubre de 2012 hasta el 06 de diciembre de 2012;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 038-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 26 de setiembre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de los presupuestos obligatorios que se exigen para la aprobación de ampliaciones de plazo, se ha determinado la concurrencia de los mismos; en ese sentido, atendiendo a la opinión emitida por la Supervisión y los Informes emitidos por la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, se pronuncia por la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por cuarenta y seis días calendario, en el marco de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento en la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14053 – Cucungurá – Cura Mori – Piura";

Que, mediante Informe N° 981-2012/GRP-440320 de fecha 26 de setiembre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y seis días calendario de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento en la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14053 – Cucungurá – Cura Mori – Piura", formulada por el representante legal del Consorcio Cura Mori;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de setiembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 346 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 01 OCT 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y seis días calendario, formulada por el representante del Consorcio Cura Mori, de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento en la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14053 - Cucungurá - Cura Mori - Piura", formulada por el representante legal del Consorcio Cura Mori; motivo por el cual debe considerarse ampliado el plazo desde el 22 de octubre de 2012 al 06 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 016-2012-GRP, suscrito entre el Contratista y esta Entidad, en lo referido a la ampliación de plazo a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Cura Mori en su domicilio legal ubicado en Calle Cuzco Norte N° 246 - Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y a la Supervisión, para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*[Handwritten signature]*  
ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
CIP: N° 91209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)

